



**DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES**
Resolución N° 245

MENDOZA, 22 DE FEBRERO DE 2024

VISTO: El Expediente EX- 2022-08085963- -GDEMZA-DGP#MSDSYD caratulado "SITUACIÓN LABORAL S.I.A" y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución DNFRE-2023-283-E- GDEMZA-DGP#MSDSYD de fecha 15 de Marzo de 2023, se ordenó elevar a SUMARIO ADMINISTRATIVO a la agente SOSA IRINA ABIGAIL ARIADNA, DNI N° 40.689.449, en virtud de lo informado por el Departamento de Personal conforme informe y planilla adjuntados, ya que prima facie habría incumplido con lo establecido en el art. 5 de la Ley 9103, según lo dictaminado por Asesoría Letrada y demás actuaciones;

Que Departamento de Personal, remite los presentes a la Oficina General de Sumarios, a los fines de su conocimiento y continuidad de tramitación legal correspondiente;

Que la Oficina General de Sumarios, designa como Instructora Sumariante a la Dra. María Alejandra Casero, y como Secretaria de Actuaciones a la Sra. Romina Sosa;

Que la Instructora Sumariante se da expresamente por notificada de su designación y dispone el avoque iniciando la correspondiente investigación para esclarecer y clarificar los hechos denunciados;

Que la Instructora Sumariante cita a indagatoria a la agente SOSA y la misma es debidamente notificada;

Que se adjunta indagatoria de la agente SOSA en dónde expresa que se abstiene de prestar declaración y que presentará descargo por escrito, dándosele vista de todo lo actuado a fin de presentar su descargo;

Que se corre vista al sumariado de todo lo actuado por el término de diez días hábiles, plazo en el podrá efectuar su descargo y proponer las medidas de prueba que hagan a su defensa, firmando de conformidad al pie del acta de la audiencia;

Que obra constancia de remisión al correo electrónico denunciado por la sumariada, dónde en archivo adjunto se envió copia íntegra del expediente digital a los efectos de dar la correspondiente vista;

Que, la agente Sosa, no presentó descargo en tiempo y forma en esta instancia a pesar de que por Secretaría de Actuaciones, se le comunicó telefónicamente indicándole que su plazo para descargo vencía y a fin de garantizarle ampliamente su derecho de defensa y sin perjuicio de ello, la Agente sumariada no presentó descargo por lo que el expediente de referencia, se pone es estado de resolver;

Que la Instructora Sumariante luego de producida la prueba, concluye que luego de un detallado



análisis de los presentes obrados, valoración de la documentación recabada, las pruebas producidas en la causa, los hechos afirmados en los informes y Legajo Personal de la agente, no surge de las actuaciones demostración alguna de que el agente hubiera justificado sus inasistencias, por lo que ha quedado claramente acreditado con los informes obrantes en autos, que no se justificaron debidamente las inasistencias imputadas a la Agente Sosa.

Que la agente SOSA IRINA ABIGAIL ARIADNA DNI 40.689.449 registra 28 inasistencias injustificadas entre enero y noviembre de 2022; entre enero y a junio la Agente habría incurrido en 15 faltas injustificadas y entre julio y noviembre, habría incurrido en 13 faltas injustificadas. Específicamente, dichas faltas corresponden, como ya se ha adelantado a los días 12 y 13 de enero, 21, 22 y 23 de marzo, 8, 13, 20 y 21 de abril, 3, 11, 13 y 30 de mayo, 1 y 6 de junio, 6, 13 y 21 de julio, 22 y 26 de agosto, 14 de septiembre, 12, 20, 25, 26 y 27 de octubre, 2 y 3 de noviembre. Frente a este escenario, resultaría aplicable lo prescripto en el art. 13 inc. a) del decreto 560/73 el art. 5 inc. a) de la Ley 9103, es decir CESANTÍA;

Que la Instructora Sumariante concluye: "Ha quedado demostrado con los informes recabados que la Sra. Sosa ha faltado a sus labores en los días detallados y tal afirmación no ha sido desvirtuada, ni ha probado la Sumariada que dichas faltas se hayan justificado oportunamente. En consecuencia, las consideraciones formuladas en el punto anterior, nos permite afirmar que la grave sanción sugerida se condice con las faltas cometidas, las inasistencias injustificadas al lugar de trabajo, por lo que entendemos que se ha valorado razonablemente la premisa fáctica en la que se sustenta una sanción extrema como lo es la cesantía en concordancia con las circunstancias de hecho regladas por el art. 13 inc. a) del decreto 560/73 el art. 5 inc. a) de la Ley 9103. Es por todo lo expuesto que podemos colegir que correspondería en esta instancia proceder a la clausura del presente sumario de conformidad a lo dispuesto por el art. 28 y ss. Del Anexo Ley 9103, con lo aconsejado por esta Instrucción, correspondiendo dar vista del presente a la Agente SOSA IRINA ABIGAIL ARIADNA DNI 40.689.449 para alegar por el plazo de diez (10) días de conformidad al art. 31 Ley 9103, lo que debe ser notificado por Secretaría de Actuaciones.-"

Que vencido el plazo para presentación de alegatos sin que la sumariada los haya presentado, a pesar de habersele dado la vista correspondiente, la Oficina General de Sumarios remite la presente pieza administrativa con el dictamen de Clausura de la Instructora Sumariante, a fin de que la Junta de Disciplina se pronuncie;

Que la Honorable Junta de Disciplina mediante Acta N° 248, adhiere a lo dictaminado por la Instructora Sumariante y sugiere la CESANTÍA de la agente;

Que Dirección General remite a Secretaria Legal y Técnica y expresa que habiendo tomado conocimiento de las conclusiones realizadas por la Instructora Sumariante, como así también del Acta N° 248 labrada por la Honorable Junta de Disciplina, y habiendo concordancia de criterios en el resolutive respecto a la CESANTIA de la agente SOSA, y compartiendo criterio, remite los presentes obrados a su conocimiento y realización de Resolución de Cesantía;

POR ELLO:

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



RESUELVE:

Art.1) Aplicar la sanción de CESANTIA a la agente SOSA IRINA ABIGAIL ARIADNA, DNI N° 40.689.449, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente, por haber incumplido lo dispuesto arts. 5 inc. a) del Anexo Ley 9103, en violación a lo dispuesto en los Art. 13 inc. a) del Dec. Ley 560/73, de conformidad con lo dictaminado por la Instructora Sumariante cuyos fundamentos integran la presente, lo sugerido por la Honorable Junta de Disciplina mediante Acta N° 248 y demás actuado en autos.

Art. 2) Déjese copia de la presente Resolución en el Legajo Personal de la agente SOSA una vez notificada la misma.

Art. 3) Una vez agotada la vía administrativa o vencidos los plazos para interponer recursos, procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Art. 4) Notifíquese, Comuníquese y Regístrese en el Libro de Resoluciones.

MARÍA BELEN GARCIA LUCERO

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
28/08/2025	32422